

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial radicado por la apoderada de la parte actora, en donde solicita la corrección del acta proferida en audiencia pública, celebrada el día 4 de diciembre de 2020, en el sentido de modificar el yerro involuntario en el que se incurrió al digitar el orden de los números de las cédulas de ciudadanía de los señores BIBIANA ANDREA CUARTAS HERRERA y OSCAR EDUARDO SALGADO GONZALEZ, yerro éste, que se encuentra en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

El Despacho observa que en el acta realizada en la diligencia del 4 de diciembre del 2020 se dispuso a adecuar el proceso a mutuo acuerdo y decretar DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de los señores BIBIANA ANDREA y OSCAR EDUARDO, entre otros ordenamientos, el despacho incurrió en yerro involuntario en escribir mal el orden de los números de cedula en el numeral segundo, siendo lo correcto que la señora BIBIANA ANDREA CUARTAS HERRERA se identifica con numero de cedula 25.026.767 y el señor OSCAR EDUARDO SALGADO GONZALEZ con cedula 94.480.747 en consecuencia y conforme con lo establecido en el art. 286 del C.G.P. *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Negritas y resaltado nuestras).

Siendo, que en este caso se incurrió en un error por omisión, por lo cual se procederá a hacer la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir error de digitación en el que se incurrió al escribir mal el orden de los números de cedula en el numeral Segundo del acta suscrita en la audiencia celebrada el 4 de diciembre 2020, siendo lo correcto que la señora BIBIANA ANDREA CUARTAS HERRERA se identifica con numero de cedula 25.026.767 y el señor OSCAR EDUARDO SALGADO GONZALEZ con cedula 94.480.747.

SEGUNDO: Ordenar que el presente auto hace parte integral del acta suscrita en audiencia pública, celebrada el día 4 de diciembre de 2020, dentro del trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, impetrado por la señora BIBIANA ANDREA CUARTAS HERRERA en contra OSCAR EDUARDO SALGADO GONZALEZ, a través de apoderada judicial.

TERCERO: Notificar a la parte interesada por aviso, de conformidad con el Inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

**JUEZA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA